

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Extraordinaria de 14 de noviembre de 2020

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 293/2020 (GOC-2020-732-EX64)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 64

Página 499

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-732-EX64

RESOLUCIÓN No. 293-2020

POR CUANTO: El Decreto 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, dispone en su disposición especial segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, establece entre las funciones específicas de este ministerio, la regulada en el apartado primero, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El “Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)” en vigor desde 15 de junio de 2007, del cual Cuba es signataria, en su artículo 40 regula lo referido al cobro de tasas por las medidas sanitarias relativas a viajeros.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer una Tasa Sanitaria por los servicios de Control Sanitario Internacional que realizan las autoridades de Salud Pública en los aeropuertos, puertos y marinas internacionales, cuyos ingresos contribuyan a financiar los costos en que se incurren para aplicar las medidas higiénico-sanitarias de atención a las personas que arriben al territorio nacional, como parte de las acciones contra la propagación internacional de las enfermedades.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer una tasa sanitaria por los servicios de Control Sanitario Internacional que realizan las autoridades de Salud Pública en los aeropuertos, puertos y marinas internacionales a las personas que arriben al territorio nacional.

SEGUNDO: Los transportistas aéreos, así como las navieras o propietarios de las embarcaciones, incluidas las de recreo, ejecutan el pago de la tasa correspondiente de sus

pasajeros y tripulantes, a través de los operadores aeroportuarios, portuarios y de marinas, así como agentes de buques, según corresponda.

TERCERO: La cuantía de la tasa sanitaria queda fijada en treinta dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier otra moneda libremente convertible.

CUARTO: Se exime del pago de la tasa sanitaria a los tripulantes de naves o aeronaves cuya estancia en el territorio nacional sea menor a 24 horas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministros de Salud Pública, del Transporte y de Turismo, quedan encargados de garantizar que las autoridades sanitarias, aeroportuarias, portuarias, de las marinas, y agentes de buques, establezcan los procedimientos contables y financieros para la gestión y cobro de la tasa sanitaria, así como su asignación efectiva al destino previsto.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1º de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios